



25 de febrero de 2014

CARTA CIRCULAR NÚM. 116-14

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Carlos D. Rivas Quiñones
Director

MEDIDAS GERENCIALES DE DISCIPLINA FISCAL ANTE LA SITUACIÓN FISCAL POR LA QUE ATRAVIESA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Trasfondo:

Como es de su conocimiento, nos encontramos en una situación fiscal histórica que requiere una estricta disciplina en términos gerenciales y presupuestarios. Es de todos conocidos que recientemente los bonos de obligaciones generales de nuestra Isla fueron degradados a grado especulativo, lo que tendrá repercusiones en las operaciones del gobierno en la medida en que habrá que destinar una mayor cantidad de recursos para el pago de la deuda y que el acceso a financiamiento a un costo asequible se verá limitado.

En atención a ello, nuestro Honorable Gobernador ha emitido un mandato que conlleva la implementación de una serie de ajustes, cónsonos con la política pública establecida por esta Administración que requiere de forma inmediata reajustar el presupuesto con cargo al Fondo General. Ello de conformidad con la situación fiscal del país, una correcta disciplina y gerencia gubernamental, lo que requiere un trabajo en equipo para que todos aportemos a la recuperación y rehabilitación económica de nuestra Isla. Así, como parte del plan para la estabilización de las finanzas del Gobierno y medida de responsabilidad fiscal adecuada, resulta necesario establecer un plan para maximizar el uso eficiente y balanceado de los recursos disponibles, de forma tal que continúe la buena marcha de los asuntos públicos.

Objetivo:

El propósito de esta normativa es ajustar el gasto en las agencias, a tono con la situación fiscal por la que atravesamos, mediante medidas correctivas y acciones urgentes. De esta forma se cumplirá con el mandato establecido por nuestro Honorable Gobernador, que ha requerido cumplir con ciertos parámetros relacionados a la nómina del gobierno, contratos de servicios profesionales, y otros.



Base Legal:

Esta normativa se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general:

- A. Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley Núm. 147-1980, según enmendada, la cual dispone en lo pertinente que esta oficina:

Artículo 3(a)- "... velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial [...]."

Artículo 3(b)(2)(C)- "[Tendrá la facultad de] eliminar todos aquellos puestos vacantes o que vacaren como resultado de reorganizaciones, eliminación de funciones, reducción en el volumen de trabajo, consolidación de programas o funciones, o cuando se considere necesario por razones fiscales o de control presupuestario."

Artículo 3(b)(2)(F)- "[Tendrá la facultad de] verificar la disponibilidad de fondos para cubrir las reasignaciones de personal, los aumentos de sueldos dentro del grado, y cualquier otra transacción de personal que conlleve efecto presupuestario, con carácter previo a la autorización final por la [OCALARH] o por los Administradores Individuales cuyos gastos de funcionamiento dependen de asignaciones legislativas."

Artículo 3(b)(2)(H)- "[Tendrá la facultad de] verificar la disponibilidad de fondos para el empleo de personal irregular en aquellas agencias que dependen de asignaciones legislativas para sus gastos de funcionamiento.

Artículo 4(e)(4)- "[Tendrá la facultad, por delegación del Gobernador, de] determinar que puestos vacantes o que puedan vacar luego, no deben cubrirse durante el periodo que sea necesario".

Artículo 4(e)(5)- "[Tendrá la facultad por delegación del Gobernador, de] establecer reservas presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma en que [el Director de la OGP] crea pertinente cuando en la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario."

Las delegaciones al marco del Artículo 4(e) de la Ley 147-1980 se hicieron explícitas por el Honorable Gobernador, Alejandro García Padilla, en el Boletín Administrativo 2013-14, Orden Ejecutiva que establece en el sexto Por Tanto que: "A los fines de lograr el control de gastos necesarios para el sano y eficiente funcionamiento de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente se delega en el Director de la OGP las herramientas y facultades contenidas en el Artículo 4(e) de la Ley Orgánica de la [OGP], para realizar todos los ajustes pertinentes a las asignaciones presupuestarias cuando la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario."



Aplicabilidad:

Esta normativa aplicará a todas las agencias, instrumentalidades públicas, o corporaciones públicas, cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen total o parcialmente por asignaciones del Fondo General o Asignaciones Especiales, con excepción de la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina del Contralor, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, y la Oficina de Ética Gubernamental.

Las disposiciones de esta Carta Circular en cuanto al reclutamiento de empleados no aplicarán al Departamento de Educación, que por sus particularidades, incluyendo tamaño, complejidad administrativa, estacionalidad del reclutamiento, naturaleza de los servicios y estrechez presupuestaria, se rige por normativa estricta particularizada emitida separadamente.

Disposiciones:

Al amparo de la base legal antes expuesta, se disponen las siguientes medidas de aplicación inmediata:

A. Contratos de Servicios Profesionales y Servicios Comprados

1. Conforme al mandato de nuestro Honorable Gobernador, la OGP, mediante Carta Circular por separado, ha realizado una reducción de un diez por ciento (10%) de la partida asignada en el presupuesto operacional para servicios profesionales y servicios comprados, hasta el límite de los saldos no obligados de dichas partidas.
2. La implementación de esta medida puede ser llevada a cabo mediante cualesquiera de las siguientes opciones o una combinación de ellas: (i) renegociación de la estructura de tarifas con la correspondiente enmiendas a los contratos existentes, (ii) abstención de ejecutar contratos de servicios adicionales que puedan ser prescindibles; (iii) cancelación de aquellos contratos que considere resulten dispensables, o (iv) reducciones de alcance u horario en los servicios contemplados en los contratos.
3. Como parte del ejercicio de fiscalización, la OGP creará un registro de contratos administrado para cada agencia por el respectivo analista, quien se estará comunicando para obtener la información pertinente. En este registro, las agencias deberán mensualmente informar, para cada contrato, el concepto y objeto contable de gasto, el monto obligado, la estructura tarifaria, las facturas cargadas contra los respectivos montos obligados, y el balance libre. Esto se hará para todos los contratos independientemente del respectivo concepto u objeto contable aplicable.

B. Aumentos o Beneficios Laborales Colectivos Incrementales

1. Las agencias no podrán conceder aumentos generales a sus empleados gerenciales o de confianza de ninguna clase. En caso de empleados amparados por un convenio colectivo, cada jefe de agencia será responsable de limitar beneficios económicos incrementales



generales, a la luz de la realidad fiscal, a lo que esté estricta y específicamente dispuesto en el convenio.

2. No se concederán aumentos o beneficios incrementales generales cuya concesión sea de carácter discrecional, por lo que se estará cancelando los planteamientos con esas características en el sistema de Procesamiento de Planteamientos (PP) de OGP.

C. Nombramientos de Empleados Regulares, Transitorios o Irregulares:

1. Conforme nuestra facultad legal, se cancelarán todos los planteamientos en el sistema (PP) relacionados a nombramientos de personal, irrespectivamente de su clasificación, que hasta la fecha de efectividad de esta Carta Circular, no se hubiesen aprobado, ya fueren a ser sufragados del fondo general, ingresos propios o fondos federales.
2. De igual forma, se invalidan y cancelan todas las autorizaciones o aprobaciones de nombramientos de puestos previamente emitidas por OGP y cuyo nombramiento tenga efectividad comenzando del 4 de marzo de 2014 en adelante. Para cualquier nombramiento con efectividad comenzando el 4 de marzo de 2014, se requerirá una aprobación individual nueva emitida con posterioridad a la fecha de esta Carta Circular.
 - a. Conforme a lo anterior, se desautoriza el desembolso de fondos públicos para sufragar estos puestos. El reclutamiento de cualquier empleado en violación a esta disposición se considerará como no autorizada. Para fines de esta normativa, la efectividad de un puesto estará definida por la fecha en que comience la persona a laborar o la fecha en que se registre la ocupación del puesto en el sistema de nómina (sea RHUM en Hacienda o independiente). Aquellos trámites de reclutamiento tales como convocatorias, entrevistas, pruebas de dopaje, entrega o firma de documentos, compilación de certificaciones gubernamentales, comunicaciones informando selección de candidatos y otros similares, no son relevantes para la determinación de fecha de efectividad.
 - b. Será responsabilidad de las agencias comunicar a aquellas personas con expectativas de que comenzarían funciones desde o después del 4 de marzo de 2014, y para los cuales no se obtenga una nueva autorización individualizada de la OGP a tiempo para su nombramiento, que no se reporten a sus lugares de trabajo. Aquellas personas cuyos nombramientos sean re-sometidos y aprobados por OGP como conforme a los criterios establecidos más adelante, se reportarán a sus lugares de trabajo una vez notificada la aprobación y completado el trámite de nombramiento. Igualmente, será responsabilidad de las agencias notificar a candidatos que estén en medio de un proceso individualizado de reclutamiento, que dichos procesos no pueden ser completados sin que se obtenga la aprobación final de la OGP. Finalmente, como autoridad nominadora, las agencias atenderán cualquier reclamo, si alguno, que pueda generarse por personas cuyas expectativas de reclutamiento o de empleo se hayan visto afectadas por haberse iniciado o culminado un proceso de reclutamiento, sin las autorizaciones requeridas.



- c. Reconocemos que todo lo anterior puede crear un trámite adicional para la agencia, más en la coyuntura histórica que nos encontramos se requiere tomar medidas estrictas en aras de encaminar nuestra ruta hacia la recuperación económica. En ese mismo espíritu, la OGP se encuentra comprometida para atender con celeridad los planteamientos que dentro del cumplimiento con las guías que en adelante se establecen, nos sean re-sometidos. De la misma forma, la agencia deberá dar la mayor prioridad a este proceso de re-someter autorizaciones de modo que no se afecte el servicio directo a la ciudadanía.
3. Aquellos reclutamientos que la agencia entienda son indispensables para su funcionamiento deberán ser re-sometidos en el sistema PP con fecha de radicación desde o después de la fecha de esta Carta Circular. En adelante, cualquier nombramiento requerirá que su planteamiento se realice de forma individual, identificando el puesto a ser ocupado, por lo que no se aceptarán planteamientos genéricos o planteamientos para ocupar múltiples puestos. Para que se considere un nuevo nombramiento, deberá cumplir con los siguientes parámetros:
 - a. El número de empleados regulares o transitorios existentes en una agencia, con cargo al Fondo General, no podrá exceder el existente en nómina al 31 de enero de 2014, basado en la información que tiene disponible la OGP y obtenida del Sistema de Recursos Humanos del ELA (RHUM), o certificada por la agencia, según sea aplicable. La OGP podrá eximir de este requisito en casos que lo ameriten, en particular en el servicio directo a la ciudadanía.
 - b. Cónsono con el propósito antes establecido, se recuerda a las agencias que no se autorizará el reclutamiento de nuevo personal en aquellos casos donde la proyección de la agencia figura en sobregiro.
 - c. El puesto debe cumplir uno o más de las siguientes características: (i) constituye un servicio directo esencial a la ciudadanía, (ii) es indispensable para el buen funcionamiento de la agencia, (iii) generará ingresos directos al Gobierno, (iv) es sufragado con fondos federales o ingresos propios, o (v) existe un requerimiento específico y directo de un tribunal para ocupar el puesto.
4. Para asegurar el fiel cumplimiento con estas directrices, la OGP estará verificando de forma continua sus sistemas y comparándolos con los sistemas de nómina en el Departamento de Hacienda para aquellos empleados que cobran a través del RHUM. Podrá además tomar medidas adicionales, que serán informadas posteriormente, para asegurar que aquellos nombramientos entrando en el sistema RHUM hayan sido aprobados previamente en el sistema PP de la OGP.

D. Nombramientos de Empleados de Confianza

1. Las disposiciones en cuanto a la cancelación de planteamientos pendientes y cancelación de puestos aprobados (sujeto a re-autorización) aplicarán a los empleados de confianza.



2. No se autorizará el reclutamiento de nuevo personal en aquellos casos donde la proyección de la agencia figura en sobregiro.
3. No se autorizará el nombramiento de ningún empleado de confianza hasta tanto la agencia no cumpla con el mandato de nuestro Honorable Gobernador de reducir en un 20% la nómina del personal de confianza. Dicho ejercicio se hará tomando en consideración el gasto mensual de salario vigente al 30 de junio de 2012, en comparación con el existente al cierre de mes previo a la solicitud de autorización.
4. Se podrá exceptuar de lo anterior aquel personal indispensable cuyas funciones envuelvan supervisión directa de otros empleados, entendiéndose que estén en la línea de mando operacional de la agencia; o dirijan un área funcional esencial de la agencia, tales como Recursos Humanos o Asuntos Legales. No se considerará para nombramiento personal de apoyo administrativo o programático, tales como chóferes, personal secretarial, ayudantes especiales o ayudantes ejecutivos, si luego de dichos nombramientos, la agencia no cumple con la directriz de reducción del 20% en nómina de confianza. El Director de la OGP podrá exceptuar aquellos nombramientos de confianza, sólo si a su juicio resultan esenciales para el desempeño de la agencia.
5. Estarán excluidos de estas disposiciones los nombramientos realizados por el Gobernador por mandato de ley, tales como los jueces, fiscales, procuradores de menores, procuradores de familia, registradores de la propiedad, miembros de juntas, entre otros.

E. Compra de Vehículos

1. Se cancelarán todos los planteamientos pendientes para aprobación de compra de vehículos, exceptuando la compra de vehículos de servicio directo de seguridad o salud, entendiéndose patrullas o vehículos policíacos, ambulancias, vehículos de transporte correccional o vehículos de extinción de incendios.
2. Para todos los otros propósitos, se tramitará exclusivamente la adquisición de vehículos a través de la Junta de Confiscaciones del Departamento de Justicia.
3. La OGP podrá autorizar la compra de vehículos en otras circunstancias sólo de forma excepcional, cuando no existan otras alternativas razonables, y mediando una justificación escrita suscrita por el jefe de la agencia.

F. Métricas de Cumplimiento

1. La OGP producirá, para cada agencia, una hoja resumen de métricas de cumplimiento con las políticas de austeridad esbozadas por la administración. En ella se incluirá la nómina de confianza para el mes recién cerrado y la comparación con la nómina al 30 de junio de 2012; el cumplimiento con el presupuesto incluyendo la proyección de cierre; los empleados por categoría añadidos, terminados y totales mensualmente, a la medida que la data esté disponible; comparables de gastos en servicios comprados y profesionales versus años previos; principales contratos vigentes; y cualquier otra información que estime pertinente.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

2. Esta hoja será remitida a cada jefe de agencia para facilitarle su gestión de cumplimiento con la política pública, al igual que a la Secretaria de la Gobernación y al Honorable Gobernador.
3. Nuestra expectativa es que esta hoja, al igual que la normativa emitida en esta Carta Circular, sirve como una herramienta para dar cuerpo a la solidaridad que todos tenemos por la situación fiscal que atraviesa el país y el Gobierno.

Efectividad:

Esta normativa será efectiva a la fecha de su firma y deroga cualquier otra Carta Circular o comunicación emitida por la OGP que resulte incompatible con lo aquí dispuesto.